



PLANIFICACIÓN SEMANAL DE CLASE VIRTUAL

2

UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO
UNEMI
Evolución Académica

HISTORIA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

EL DERECHO ROMANO

- >> La Monarquía
- >> La República
- >> El Imperio
- >> Crisis del Imperio Romano y expansión del cristianismo

ÍNDICE

1. Información de la unidad / Tema de la semana	3
2. Información de los subtemas	4
2.1 La Monarquía	4
2.2 La República	11
2.3 El Imperio	18
2.4 Crisis del Imperio Romano y expansión del cristianismo	23
3. Bibliografía	30

1. Información de la unidad

Tema de la semana:

» Objetivo:

Identificar los contextos en los cuales se ha configurado y desarrollado el Derecho.

» Tema:

El derecho Romano

» Subtemas:

1. La Monarquía
2. La República
3. El Imperio
4. Crisis del Imperio Romano y expansión del cristianismo

» Unidad:

Primeras formas de organización social, origen del Derecho y del Estado.

» Total de horas de la asignatura:

120 H

2. Información de los subtemas

2.1 La Monarquía

1. Consideraciones Generales

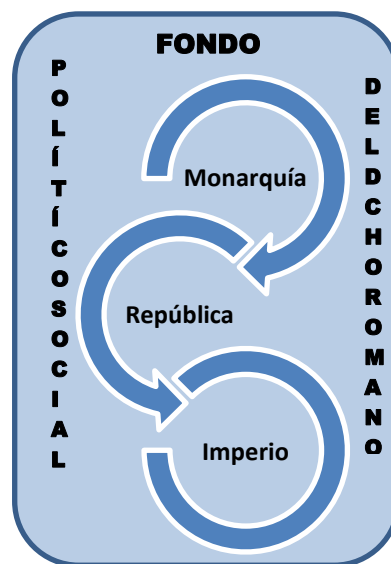
La historia del Derecho Romano representa en el campo de la ciencia jurídica un referente imprescindible para comprender el pensamiento jurídico contemporáneo, ya que numerosos principios e ideas del Derecho Romano están vigentes en nuestros días. Estos principios jurídicos han estado presentes a lo largo de la historia occidental, por lo que su estudio es importante, no solo por lo que ha sido, sino porque contribuye a configurar el presente y nos prepara para enfrentar los retos futuros.

El tema dos de la primera unidad está dedicado a una revisión elemental del derecho romano y facilitará a los alumnos la comprensión de algunas de las instituciones jurídicas que forman parte de nuestro Derecho privado, a través de los distintos, códigos y leyes nacionales y lo introducirá en el estudio del Derecho público, toda vez que es necesario no olvidar que los cambios políticos que se dan dentro de una sociedad influyen en la creación de sus instituciones privadas.

Antes de introducirnos en el estudio del Derecho Romano resulta significativo conocer que el mismo se desarrolla en un período que abarca unos 1200 años de la humanidad. En sentido estricto y desde una perspectiva normativista, el Derecho romano se entiende como el complejo total de las experiencias, ideas y ordenamientos jurídicos que tuvieron lugar en el proceso histórico de Roma, desde los orígenes de la ciudad-Estado (753 a.C.) hasta la muerte del emperador Justiniano (565 d.C.). En sentido amplio, el estudio del Derecho romano para algunos autores, se extiende hasta el año 1453 d.C, etapa que corresponde al desarrollo del Derecho justiniano en el Imperio Romano de Oriente, e incluso otros, los extienden hasta la armonización teóricopráctica que los juristas alemanes del siglo XIX hicieron de la compilación

justinianeas con las necesidades y modalidades de la época hasta la promulgación del Código Civil Alemán en 1900 d.C. A los efectos de esta asignatura haremos la revisión del Derecho romano en sentido estricto, pasando por el período arcaico (La Monarquía), el preclásico (La República) y el clásico (el Imperio).

Para comprender el sentido de las instituciones derivadas del Derecho Romano, es menester conocer que las mismas fueron producto de un proceso histórico y se correspondieron con un sustrato social. El derecho romano evoluciona en la medida que lo hace su sociedad. Existe un fondo político, social y económico que le sirve de base y motor. A continuación, vemos en la gráfica como los tres períodos se relacionan entre sí y tienen un trasfondo que le sirve de marco.



Fuente: Elaboración Propia

2. La Monarquía

En la antigüedad la migración e invasión de territorios era una constante, Italia no escapó a estos hechos y fue invadida desde el año 2000 a. C. por los arios, quienes eran un pueblo indoeuropeo, procedentes del noroeste de Rusia, este pueblo, al parecer, era de pastores, enérgico, inquieto con familia patriarcal y una de sus costumbres era incinerar a sus muertos. Se unieron en los países de la cuenca

mediterránea a una cultura sedentaria y agrícola, dándose cierto grado de fusión de ambas culturas.

A finales del segundo milenio antes de Cristo, cuando el Mediterráneo comienza a conocer el hierro, Italia es invadida por segunda ocasión por un pueblo procedente de Asia menor, un pueblo no indoeuropeo, de piratas, magos, ingenieros y artistas, quienes gustaban de gozar de todos los placeres, y cuya lengua es hasta nuestros días, un enigma. Los etruscos, se establecen así, en la región toscana.

Al sur de Italia, pequeñas aldeas de umbríos, los latinos, se asientan y conforman una confederación llamada Alba Longa formada entre las “siete montañas” tanto por latinos como por sabinos. Esta unión, posiblemente formada con el fin de defenderse de los etruscos, puede haber sido el origen de Roma.

Sin embargo, la historia arcaica de Roma, citada por los historiadores romanos no coincide con lo anteriormente expuesto, debido principalmente a que fue escrita de una manera fantasiosa, después de las guerras púnicas, basándose en tradiciones nacionales y en datos de archivos sacerdotales, y sobre todo enriqueciéndola con las tradiciones griegas, haciendo a Roma, a través de Alba Longa, la heredera de Troya. De allí surge la leyenda de Rómulo y Remo, los gemelos alimentados por una loba, que luego fundarían Roma.



Fundación de Roma: Luperca amamantando a Rómulo y Remo

Fuente: <http://bit.ly/2GXnGk2>

De acuerdo a los autores romanos, este acontecimiento sucedió el 21 de abril del año 753 a. C. La base étnica de los romanos fue aportada por tres pueblos: los ramneses, los ticienses y los etruscos.

La primera forma de organización política romana fue la **Monarquía**, primero de origen latino-sabino y después etrusca, es en este período donde se desarrolla el primer ordenamiento jurídico romano al que se le denomina Derecho arcaico, cuyo período abarcó desde la fundación de Roma (754 o 753 a.C.) hasta la expedición en tiempos de la República de la Ley de las XII Tablas (451 a.C.).

La Ley de las XII Tabas

Es el Código más antiguo del Derecho Romano, se basaba en el Derecho Oral de los Quirites¹. Sirvió a la consolidación del Estado romano. Basado en los principios: salvaguarda del patrimonio, autoridad del “pater familia” como única autoridad del derecho y fijación de castigo para las infracciones.

Las primeras tribus que conformaron Roma se hallaban bajo la autoridad de un rey, que no gobernaba de manera absoluta, sino mediante el auxilio de un cuerpo colegiado conocido como: el senado.

Rómulo estableció la distinción social entre patricios y plebeyos, creó un Senado de cien patricios y así comenzó sus guerras de conquista. Los patricios ejercían su poder en asambleas llamadas *comicios por curia*. Estos comicios eran los que elegían al rey y lo investían de autoridad; también promulgaban las leyes: *leges curiatae*. El voto se emitía por curia. Dentro de cada curia se votaba por persona para determinar el sentido en que ésta votaría en los comicios.

¹ Quirite: ciudadano de Roma primitiva o descendiente de él, que por ello gozaba de innumerables privilegios.

El rey subsumía tres grandes funciones: jefe del ejército, magistrado judicial y sumo sacerdote. Pero, para tomar decisiones, el rey consultaba con el senado, cuerpo integrado por los *patres* quienes eran personas mayores con mucha experiencia, algunos de los cuales eran, incluso, magistrados.

El senado era un órgano permanente de gobierno, a quien el rey tenía la obligación de consultar todas las decisiones que tuvieran relación con cuestiones públicas. Este órgano prolongó su existencia hasta el Bajo Imperio. Dentro de las facultades del senado destaca la del ejercicio de la *auctoritas patrum*; es decir, la ratificación de las leyes y elecciones. También emitía resoluciones de carácter legislativo que recibían el nombre de *senatus consultus*, las cuales eran obligatorias en el derecho público, pero no tenían carácter de ley en el derecho privado.

En resumen, el régimen monárquico de la antigua Roma se basa en tres órganos políticos y con tareas distintas:

- » El rey
- » El Senado
- » Los Comicios curiados.

A estas instituciones se habrán de sumar los Comicios centuriados, creados por el Rey Servio Tulio. El periodo monárquico de Roma duró aproximadamente 250 años, tiempo en el cual gobernaron siete reyes, cuyo poder se encontraba limitado únicamente por el senado. El Senado era un consejo de ancianos patricios cuya principal tarea consistía en asesorar al rey. La caída de la monarquía se considera que sucedió en el año 510 a. C., pero son fechas inciertas. La crítica histórica se ha inclinado en pensar que este hecho aconteció tiempo atrás. Otras teorías, hablan de que no existió esta caída, sino más bien, apuestan por un cambio paulatino hacia la República. De acuerdo a la tradición, siete fueron los reyes que gobernaron Roma, desde su

fundación en el año 753 a.C. y hasta el derrocamiento de Tarquino el Soberbio en el año 509 a.C.

3. La caída de la Monarquía

Como en todo régimen público, no todos los gobernados están contentos ni satisfechos con sus representantes, por lo que, al paso de 250 años, la monarquía cayó. El pretexto para que esto sucediera se dio cuando Lucrecia, esposa de Tarquino Colatino, sufrió un atentado por parte de Sexto Tarquino, hijo del rey, lo que exacerbó a los patricios y motivó la caída de la monarquía, expulsando los comicios por curias a Lucio Tarquino el Soberbio. Lucio Tarquino el Soberbio, desconoció los límites, sobrepasó todas las fronteras, no sólo del pueblo sino también de los nobles y del senado, quedando todo bajo su tutela, situación que desencadenó el descontento colectivo. Su arrogancia, lo arbitrario de su actitud y la férrea sujeción a su capricho transformaron a la monarquía en insostenible.

4. Características del Derecho en la etapa de la Monarquía (Derecho Arcaico)

Las características más importantes del Derecho arcaico son:

- » Privativo de la familia y de la *gens*: el Derecho privado durante este período tuvo su base en los grupos gentilicios romanos.
- » Influido por la religión: compleja relación entre el derecho (*ius*) y la religión (*fas*); empero, a diferencia de otros pueblos de la antigüedad, los romanos no concibieron la idea de un derecho revelado que debía permanecer inalterable. Por otro lado, el jefe de la comunidad civil y religiosa fue también el jefe del culto y por ende, ejecutor de la voluntad divina. Dicha voluntad se escrutaba por medio de la *interpretatio* de los sacerdotes o pontífices (en la Monarquía etrusca por el rey) quienes conservaron el monopolio del conocimiento del Derecho.

- » Estricto y riguroso: el principal valor jurídico durante este período fue el de la seguridad jurídica, basado en el principio de “la ley es dura, pero es la ley” (*dura lex sed lex* D. 40.9.12.1).
- » Formalista: los actos jurídicos estaban subordinados al cumplimiento por parte de los *cives* de ciertas formalidades esenciales para que el acto surtiera efectos.
- » Nacionalista: el Derecho romano de los primeros tiempos fue un derecho exclusivo para los ciudadanos romanos (*cives*).

5. Fuentes del Derecho en la Monarquía (Derecho Arcaico)

- **Costumbre (*more maiorum*)**

La Monarquía latina-sabina, el Derecho se encontraba unido a los preceptos religiosos. La voluntad de los dioses solo se atribuía a un grupo pequeño de *patres*, específicamente a los pontífices, a quienes les correspondía interpretar esta voluntad divina, creando las normas que debían ser cumplidas por los ciudadanos romanos. Los pontífices identificaron estas normas con la costumbre de los antepasados (*more maiorum*), convirtiéndolas en normas con fuerza obligatoria, debiéndose respetar y consideradas inmutables.

Los romanos consideraron a la costumbre como una fuente formal del Derecho de gran importancia; en ciertos pasajes del *Corpus Iuris* se consideró que podía abrogar a la ley (D 1.3.32), también podía erigirse en intérprete de las leyes (D 1.3.37).

- **Leyes regias (*leges regiae*)**

Algunos autores afirman que las más antiguas leyes de Roma fueron las leyes regias, las cuales eran pronunciamientos solemnes del *rex* ante los comicios curiados de contenido civil o penal y con una gran carga de elementos religiosos (*fas*) aplicadas principalmente al culto y a las relaciones de la vida civil; v. gr. la ley atribuida a Numa Pompilio que condenaba el asesinato voluntario de un hombre libre (*parricidium* D.48.9). Según la tradición, Sexto Papirio, de la época de Tarquino el Soberbio reunió en el siglo VI a.C. estas disposiciones (*ius Papirianum* D. 1.2.2.2).

2.2 La República

Esta etapa dentro de la historia romana comprende desde el 510 hasta el 27 a. C. Roma se convierte en una de las máximas potencias del mundo antiguo derivado de su triunfo sobre Cártago, convirtiéndolos prácticamente en dueños del Mar Mediterráneo. Algunos autores, refieren que el suicido de Lucrecia, motivado por el ultraje que le causó el hijo de Tarquino el Soberbio, provocó la sublevación popular, bajo el mandato de Lucio Junio, apodado el “Bruto”, auxiliado por Collatino, que hizo posible expulsar a Tarquino el Soberbio de Roma en el año 509 a. C. Con la caída del último rey, en apoyo de la asamblea popular, el senado romano resolvió que dos cónsules reemplazaran al gobierno monárquico y que ejercieran el cargo por el término de un año.

Aparecen así, elegidos para gobernar Roma: Lucio Tarquino Collatino y Lucio Junio. En el ámbito civil, los dos cónsules magistrados que fungían como *Judez Praetor*, se reservaron el *imperium*. Ambos se repartían las funciones, tanto civiles como militares, al mismo tiempo que uno a otro delimitaban su actuación y las resoluciones se dictaban de manera conjunta.

Otros autores, coinciden en que la transición hacia la República se fue dando lenta y gradualmente. Refieren que la caída de la monarquía etrusca pudo relacionarse con el declinar del poder militar de los etruscos y con el fracaso de intento de expansión por el Sur de Italia (campaña), donde fueron derrotados en Cumas por los griegos de Siracusa en el año 474 a.C. y en consecuencia, la nobleza latino-sabina, derrocó al monarca, alentados por los griegos del Sur de Italia que fomentaban la sublevación de los pueblos del Lacio. A los efectos de nuestro estudio, podemos tomar una u otra posición; sin embargo, lo importante a destacar es el cambio de fondo operado a nivel político, que incidió en el desarrollo del derecho.

1. El Consulado y la Magistratura

Como consecuencia de la lucha de clases en Roma, los magistrados de origen militar gobernaron entre los años 445 a 367 a. C., primero en ternas y más tarde en grupos de seis. Los cónsules en figura de pares, aparecen históricamente en el año 367 a. C., en el que las *Leges Liciniae Sextiae* o bien crearon esta suprema magistratura o la restauraron. Al inicio de la República, los magistrados eran nombrados por sus predecesores, sin embargo, el pueblo levanta la voz y empieza a intervenir en su nombramiento hacia el siglo V a. C., aun cuando ésta fue muy limitada.

El cónsul, responsable de las acciones militares, a quien también se le nombraba *preator o armatur* usaba una vestimenta especial, consistente en un *paludamentum*, un manto color púrpura bordado con oro; mismo que también era usado por los emperadores y caudillos romanos en campaña. Poco a poco el poder adquirido por los cónsules fue creciendo y el senado les impuso límites.

2. Los *concilia plebis* y tribunos de la plebe

El Tribunado de la plebe, es una magistratura que se instauró en el año 494 a. C., conocido como el tribuno de la plebe (*tribunus plebis*), defensor de la clase plebeya, para cuyo fin fue dotado del derecho de veto contra cualquier decisión de un magistrado patricio o del Senado, que fuere contraria a los derechos o intereses de la plebe. Y, a quien se le investía de *sacrosanctitas*, es decir, de inviolabilidad sagrada, hecho que fue confirmado por la *lex Valeria Horatia de tribunicia potestae* del año 449 a. C., y con posterioridad, en el año 339 a.C. por la ley *lex Publilia de plebiscitis*.

Reunida la plebe en asambleas cuyo nombre era *concilia plebis*, elegían a los Tribunos de la misma y a los Ediles plebeyos quienes auxiliaban a los primeros. Las disposiciones legales que emanaban de las asambleas de la plebe, se denominaban plebiscitos (*plebiscita*).

Esta incorporación de los plebeyos en la vida política de Roma, originó diversos cambios estructurales, algunos de ellos son:

- » Con la ley *lex Valeria Horatia de plebiscitis* del 449 a.C., se impone la observancia general de los plebiscitos.
- » La plebe obtiene el derecho a ocupar magistraturas.
- » Tienen acceso al sacerdocio en calidad de augures y de pontífices.
- » Condonación y moratoria de deudas y la abolición de la ejecución personal por deudas.

La labor de los tribunos de la plebe, en un inicio fue brillante, entre sus logros más connotados se encuentra la redacción de la **Ley de las XII Tabas**, mismas que constituyen un punto de partida del derecho romano escrito, sin embargo, con el paso del tiempo, se volvieron demagógicos, enfrentándose, incluso, al senado. En la República, al orden jurídico de este período se le denominó Derecho preclásico, que abarca desde la expedición de la Ley de las XII Tabas (451 a.C.) y hasta la expedición de la *Lex Iulia Iudiciorum Privatorum* (17 a.C.).

3. Características del Derecho en la República (Derecho Preclásico)

- » Secularización del Derecho. Tras un largo proceso secularizarse el Derecho es separado de la religión.
- » Tránsito del formalismo al consensualismo. Las guerras de conquistas aceleraron el tráfico comercial, de ahí que las transacciones mercantiles fueron realizadas en forma rápida y expedita.
- » Cosmopolitismo del derecho. Mayor importancia al uso del *ius gentium* y del *ius honorarium* en contraposición con el rígido *ius civile*, exclusivo de ciudadanos romanos.
- » Dualismo del Derecho romano: Con la aparición del pretor peregrino, conviven dos corrientes jurídicas paralelas, el *ius civile* y el *ius honorarium* coexistiendo en un mismo tiempo y en un mismo lugar. El primero más flexible y aplicable, tanto a romanos como extranjeros, frente al segundo, si

bien ofrece una mayor seguridad jurídica, es solo aplicable a los ciudadanos romanos.

4. Fuentes del Derecho en la República (Derecho Preclásico)

- » La Costumbre: Los *mores maiorum* continúan siendo fuente del *ius civile*, sobre todo antes de la expedición de la Ley de las XII Tablas.
- » La Ley de las XII Tabas: entre los años de 451-450 a.C, resultado del conflicto entre la clase patricia y plebeya fue aprobado. un conjunto de normas conocidas con el nombre de la Ley de las XII Tablas. Se trata de un conjunto de normas que de acuerdo con la tradición fueron redactadas por una comisión integrada por diez magistrados (*decemviri legibus scribundis*), razón por la que también se le conoce como ley decenviral. Se sabe que contenían normas de derecho civil, penal y procesal. Las Tablas I a III aludían al procedimiento, especilamente el de las *legis actionis*; las Tablas IV y V al derecho de familia y sucesorio: las Tablas VI y VII a las obligaciones y a derechos reales; las Tablas VIII y IX al derecho criminal; la Tabla X trata del derecho sacro y de los funerales; finalmente las Tablas XI y XII contenían normas de Derecho criminal y civil.
- » *Leyes rogadas (leges rogatae)*: Disposición jurídica aprobada por el *populus*, reunido en comicios a propuesta de un magistrado (*rogatio*), de ahí el nombre de *lex rogata*, distinta de las *lex data* que es dictada directamente por el magistrado. Según Gayo, la ley es lo que el pueblo manda y estatuye (*lex est quod populus iubet atque constituit* Inst. 1. 3), es decir, lo que el pueblo romano prescribe, interrogado por un magistrado.
- » *Plebiscitos*: Son las decisiones votadas por la plebe en los *concilia plebis* a propuesta de un tribuno (Inst. 1.2.4). Básicamente se trata de medidas administrativas o legislativas aprobadas por los *concilia plebis* a propuesta del tribuno de la plebe. Si bien en un principio solo eran aplicables a los plebeyos, a partir de la *lex Hortensia* del 286 a.C. se convirtieron en obligatorios también para los patricios.

- » *Edicto de los magistrados*: Normas creadas por los magistrados en los asuntos de su competencia a las que debían atenerse los ciudadanos, adaptando su conducta a ellas. Esta facultad se basaba en el *imperium* otorgado a los magistrados, de donde se desprende el *ius edicendi*, esto es, la facultad de decir el derecho a través de su edicto. Además de los cónsules, tanto el pretor urbano como el peregrino y los ediles, y en las provincias, los gobernadores y los cuestores fueron los magistrados que más desarrollaron esta facultad de decir el Derecho. La importancia del edicto de los magistrados se encuentra, sobre todo, a partir de la aparición del procedimiento formulario reconocido por la *lex Aebutia* del año 150 a.C? y las *leges Iuliae Iudicariae* de 17 a.C? que generalizaron su uso. Con este procedimiento, el pretor podía con mayor libertad poner en marcha la facultad de crear el Derecho a través del ejercicio de su *iurisdictio*.

5. Estructura Jurídica romana

En el derecho arcaico Roma contaba con una estructura monárquica. Por consiguiente, el poder supremo residía en el Rey; quien era el jefe político, el sumo sacerdote y juez máximo. Sin embargo, no se puede catalogar de monarquía absoluta porque el rey no gobernaba solo, lo hacía con la asesoría del Senado.

En el segundo tiempo, conocido como la República, estaba caracterizado por un sistema de gobierno no vitalicio, que se renovaba periódicamente mediante la consulta al pueblo; sin embargo, en la República surge una figura conocida como “el Dictador”, que era un magistrado único y extraordinario que asumía todos los poderes por un período no mayor a seis meses y en circunstancias extraordinarias. En cuanto a la estructura jurídica, Roma fue gobernada en tiempos de la República, esencialmente por tres instituciones políticas: la magistratura y el Senado, con la intervención del pueblo a través de los comicios. En esta etapa se consolidó un gran éxito de la política exterior romana: la conquista y extensión del territorio. Esto que generó crisis económicas, políticas y sociales que acabaron con la República y fueron el caldo de cultivo para la irrupción del Imperio. Resulta interesante comparar la caída de la

República Romana y el auge del imperio con algunos momentos de la Saga de la Guerra de las Galaxias (Star Wars).



Star Wars y Roma: decadencia de la república y auge del imperio

Fuente: <http://bit.ly/2WqNcEO>

Hace mucho tiempo, en una galaxia muy, muy lejana –y sin ir tan lejos en el espacio– nos encontramos en un punto crítico: la República se encuentra en decadencia. La intriga y el desarrollo violento de los hechos políticos y económicos desencadenan, a lo largo de los siglos, una inestabilidad que llevará a la agonía a un supuesto sistema donde reina la “democracia” y la “libertad” lo que dará lugar a las formas tiranas y fascistas imperiales. Y es que Roma y Star Wars tienen mucho en común: la realidad y la ficción muchas veces se dan la mano. No es casual la similitud entre ambas. Ya, Arnold J. Toynbee, en sus doce volúmenes de un Estudio de la Historia, nos habló del proceso de decadencia y el colapso de las civilizaciones, cuyo proceso pareciera tener algunas constantes que se mantienen aún.

6. Reflexiones

- ¿Qué hechos constituyen signo de la decadencia en la República Romana?
- ¿Qué papel juega el poderío militar?

- ¿Cómo el engrandecimiento del rol del senado contribuye a poner fin a la República?
- ¿Qué papel juega la desigualdad económica y la estratificación de la sociedad en la complejización de Roma?
- ¿Qué personaje romano tiene relación con el Canciller de la Guerra de las Galaxias?

Nota: Se recomienda leer como complemento para las reflexiones y el análisis crítico:

- Star Wars y Roma: decadencia de la República y auge del Imperio (1), disponible en: <http://bit.ly/2WqNcEO>
- Star Wars y Roma: decadencia de la República y auge del Imperio (2), disponible en: <http://bit.ly/2V1juoj>

2.3 El imperio

Con la muerte de Julio César, ocurrida en el año 44 a.C. suceden diferentes acontecimientos políticos que condujeron, después de la batalla de Azio en el año 31 a.C., a la concentración del poder en manos de su sobrino Octavio. Quien reduce el número de senadores de mil a setecientos, además de ser nombrado príncipe del Senado y se le atribuyó un imperium pro praetore. El Senado le confirió, de igual manera, después del séptimo año de su administrador, el título de Augusto², que da a su persona un carácter sagrado, y recibe el nombre de las provincias ocupadas militarmente, y con esto, continúa siendo el jefe de los ejércitos, de igual manera, recibe todas las potestades, todas las magistraturas republicanas. Sin embargo, permite que los magistrados continúen en el desempeño de sus potestades.

Referente a los poderes, en el año 23 se le atribuye la facultad a convocar al Senado en cualquier momento. Ya en el año 19 se le había conferido el poder de atender a la reestructuración de las leyes y de las costumbres. El nuevo orden político instaurado por Octavio, es de carácter constitucional. Estuvo particularmente inspirado en las necesidades de las fuerzas político-sociales romanas.

EL IMPERIO

Es el sistema cuyo poder político real estaba en manos de un solo individuo: el Emperador.

Se inauguró con el emperador Augusto (Octavio). El Senado quedó limitado a ser un órgano de apoyo a ese poder político

En esta época se llega a un estado de unión del Imperio, basado en cuatro procesos, a saber: 1. transformación del vínculo de alianza o federación en el de anexión. 2. integración del estado nación dominante y los territorios dominados. 3. un mismo tipo de organización y sistema municipal. 4. reconocimiento de ciudadanía a todos los

² De allí viene el nombre del mes de agosto

hombres libres del Imperio. La política de Augusto, trajo orden, paz, seguridad y prosperidad a todo el Imperio, la administración de las provincias paso a ser de trato justo, y ya no de explotación, se buscó instaurar una moral social y religiosa, y se propugnó por el restablecimiento de la clase de pequeños propietarios rurales, a través del reparto de tierras a veteranos. Es así como, por casi dos siglos, en prácticamente toda la cuenca del Mediterráneo, se experimentó vivir en paz y con prosperidad.

De acuerdo con el criterio jurídico, en estos siglos emergió el derecho clásico que comprende desde la expedición de la *Lex Iulia Iudiciorum Privatorum* (17 a.C.), hasta la muerte del jurista Modestino (229 d.C.).

1. Características más importantes del Derecho en el Imperio (Derecho Clásico)

- » El derecho romano llega a su máximo florecimiento, sobre todo por la actividad de los **jurisconsultos** a los que el príncipe otorgaba el ***ius publicae respondendi***.
- » Triunfo del **consensualismo**. A la expansión territorial romana, sobrevino la consolidación de la economía mercantilista, por lo que, los contratos consensuales ganaron terreno al excesivo formalismo de épocas precedentes.
- » Se impone el **derecho escrito**. El derecho deja de ser oral y se percibe la influencia de la escritura, a través de la anexión de Egipto. También, la instauración y el desarrollo del procedimiento formulario constituyen un cambio de la oralidad a la escritura.
- » El Cosmpomolitismo. Un factor clave de ello fue la **concesión de la ciudadanía romana** a todos los habitantes libres del Imperio a través de la *Constitutio Antoniniana de civitate* del 212 d.C., lo que supuso que todos los habitantes libres del Imperio podían hacer uso del Derecho romano.
- » La actividad principal de los juristas clásicos estuvo encaminada a la **resolución de casos** que se les planteaban, los cuales eran analizados con

magistral conocimiento, demostrando su amplia cultura jurídica y su fundamentado criterio jurídico.

- » Búsqueda de equidad. El principal valor de la época fue la búsqueda de resolución de conflictos aplicando el principio de la **justicia** y, en particular, de la **equidad** a cada caso concreto.
- » Se desarrolló una gran actividad creadora de instituciones jurídicas poco permitidas en períodos anteriores.

2. Fuentes del Derecho Clásico

- » Costumbre

Aún es considerada como fuente formal del Derecho, con la consigna que ésta no podía derogar a las otras fuentes de creación del Derecho.

- » Leyes (*leges*)

Desde finales de la República, los comicios habían perdido paulatinamente sus funciones legislativas, sin embargo, Augusto intentó revitalizar esta función popular; con este fin, él mismo presentó a los comicios entre los años 18 y 17 a.C. una serie de iniciativas de leyes de carácter público y privado. De la época de Claudio existen aún leyes relativas a la organización de la prefectura y en tiempos de Nerva es probable que se votara una ley agraria en el año 96 d.C., concluyendo de esta manera la actividad legislativa de los comicios, que a partir del siglo II d.C. fue nula.

- » Edicto de los magistrados

Si bien los pretores continuaron expidiendo su edicto al entrar en funciones, a partir del 130 d.C. el edicto del pretor encontró una formulación definitiva por órdenes del emperador Adriano y sus colaboradores, entre ellos el jurista Salvio Juliano. Se estableció que el edicto se publicaría en adelante, sin modificación alguna, a no ser que éstas fueran introducidas por el Emperador, de ahí que desde entonces se paralizó a los edictos de los magistrados como fuente formal del Derecho y, por ende, cesó el desarrollo del *ius honorarium*. A dicha compilación se le llamó Edicto Perpetuo o Edicto de Adriano.

» Senadoconsultos

Durante la República, el Senado era consultado por los magistrados con respecto a funciones de gobierno, básicamente materia de Derecho público, por lo que carecían de valor preceptivo para los *cives*. No fue, sino hasta en época de Augusto que las decisiones del Senado, los senadoconsultos se convirtieron en fuente formal del Derecho. Según algunos autores, los senadoconsultos fueron importantes en materia de Derecho privado y quizá tomaron el lugar de las *leges* una vez que los comicios cayeron en desuso. El propio Ulpiano incluye a los senadoconsultos dentro del sistema de fuentes del Derecho civil.

El proceso de creación de estas nuevas normas jurídicas se realizaba de la siguiente manera: el príncipe enviaba una propuesta al senado (*oratio principis in senatu habita*), ya sea de manera personal o por un magistrado (*praefectus urbi*) a indicación suya; dicho órgano colegiado analizaba dicha propuesta y dictaba su parecer (*senatusconsultum*) a los que posteriormente se les otorgaba eficacia normativa general y propia. Con Adriano (117-138 d.C) el único proponente fue el emperador, de ahí que en muchas ocasiones más que referirse a un senadoconsulto se hacía la indicación de una *oratio principis*.

» Constituciones imperiales

En el nuevo sistema político del principado, al lado de la fugaz actividad comicial y de la sumisión de los senadoconsultos a la voluntad imperial, el príncipe tuvo también una importante participación en el campo de creación del Derecho. Así, las normas emanadas directamente del emperador recibieron el nombre de *constitutio principis*, esto es, la manifestación de voluntad normativa del emperador, ya sea en forma general o particular. También fue a partir de Adriano con su idea centralizadora del poder, cuando estas nuevas formas de creación del Derecho se convirtieron en vinculantes y, con el tiempo, en la única fuente formal del Derecho. Es por ello que Gayo señalaba que la constitución del príncipe es lo que el emperador establece por decreto, edicto o rescripto, y continúa diciendo que jamás se ha dudado que las constituciones tienen fuerza de ley, pues el emperador mismo tiene el imperio en virtud de una ley.

Las principales formas que revestían las **constituciones imperiales** fueron:

- » *Edicta*: el príncipe (Emperador) podía dar directrices, estableciendo principios y normas que los magistrados, funcionarios y súbditos debían seguir; todo esto derivado del reconocimiento del *imperium proconsulare* y *consulare* al príncipe, el cual goza del *ius edicendi*.
- » *Decreta*: manifestación del poder jurisdiccional que había asumido el emperador, pudiendo juzgar en primera y única instancia, bien por el recurso de las partes o magistrados, bien por propia iniciativa. Los *decreta* fueron la aplicación del derecho vigente. Serviría de criterio a las otras autoridades juzgadoras del Imperio.
- » *Rescripta*: respuestas escritas dadas por el emperador a preguntas que le dirigían por escrito los magistrados y los particulares sobre puntos controvertidos. Estas respuestas debían valer solo para el caso concreto, salvo que el príncipe determinase que se aplicaran a casos análogos.
- » *Mandata*: instrucciones administrativas dirigidas a los funcionarios imperiales y a los gobernadores de las provincias bajo su mando. A menudo las reglas que se contenían procedían de senadoconsultos o de otras constituciones extendidas a Italia sobre cuestiones de derecho administrativo, penal, civil, etc.



Fuente: elaboración propia

2.4 Crisis del Imperio Romano y expansión del Cristianismo

Hacia el siglo III d.C. el orden político romano muestra signos de fragilidad, comienzan a sucederse una serie de luchas por el poder imperial. Para evitar el desmoronamiento del Imperio, Diocleciano sube al poder en 285 d.C. y decide imponer una serie de medidas dirigidas a contener el caos predominante. En este período el derecho romano en Occidente entra en una fase de decadencia, por lo que se le denomina derecho posclásico, cuyo período abarca desde la muerte del jurisconsulto Modestino (229 d.C.) hasta la ascensión al poder en el Imperio Romano de Oriente del emperador Justiniano (527 d.C.).

1. Reformas de Diocleciano y Constantino

Diocleciano instauró el sistema de la tetrarquía, con el objetivo de defender las fronteras y de organizar el acceso al poder, al trono imperial. Para eso propuso la creación de dos augustos y dos césares; dividiendo el imperio en oriente y occidente. Diocleciano se reservó el Imperio de Oriente, siendo su Augusto y el de occidente, fue gobernado por Maximino; ambos eligieron a su vez cada uno un “César”. Organizó al cuerpo castrense de la siguiente manera:

- » Guarniciones limítrofes.
- » Cuerpo móvil estratégico.
- » Guardia palaciega.

La intervención del Estado en el plano económico, no espero, así como la organización y participación de las clases sociales en el quehacer profesional. De igual manera, se instauró una reforma monetaria. Diocleciano subdivide en más de cien las provincias, agrupándolas en diócesis, teniendo cada una un vicario al frente de la misma. Seis diócesis en oriente y otras tantas en occidente. Constantino, por su parte, establece en la colonia de Bizancio, la sede del gobierno imperial, bautizada con el nombre de

Constantinopla (la polis de Constantino). Dispuso, para después de su muerte, el reparto de la dinastía del poder, contribuyendo efectivamente a la división futura del imperio. Cambia la política hacia el cristianismo, de quien se hace adepto y busca dirigirlo, adoptándolo para la evangelización de los pueblos. Constantino deja de lado las tradiciones romanas, adoptando un gobierno más oriental y carismático. Estatuye la pertenencia a la clase de acuerdo al puesto, y no por la clase tener acceso a los puestos.

2. División del Imperio

Las reformas impuestas por Diocleciano y Constantino trajeron consigo la separación de funciones militares y civiles, además de una disminución territorial de las provincias y la creación de otras nuevas. Al delimitarse las actividades de cada una de estas figuras, se evitó la confrontación por el poder. Legalmente hablando, el emperador cumplía con las funciones de ser tanto fuente de derecho como fuente de autoridad, ya que toda jurisdicción emanaba del soberano y cualquier inconformidad de los ciudadanos, se resolvía mediante del recurso de apelación. En las provincias se nombran praesides del orden ecuestre, para hacerse cargo ecuestre. Recordemos que el segundo estrato social romano era el orden ecuestre (equester ordo) constituido por los caballeros (équites). Cuyo origen histórico se encuentra en la organización del primitivo ejército romano, donde quienes prestaban servicio en caballería gozaban de notables privilegios, vistiendo ropas y adornos diferentes de los demás, incluyendo un anillo.

**El Imperio de Occidente cae en medio de la soledad
en que lo dejaron los emperadores del Bajo Imperio
305-476 d.C.**

Diocleciano con la instauración de la tetrarquía y el traslado de la capital de Roma a Milán y Constantino con el traslado de la capital de oriente a Bizancio y Teodosio con la división del imperio en dos, rompieron no solo su unidad territorial y política; sino su unidad legislativa. El imperio romano de occidente había muerto. Quedaba

únicamente su obra cultural: la lengua, la literatura y el **derecho**.

3. Características del Derecho Romano del Bajo Imperio (Derecho posclásico)

- » Vulgarización del Derecho. Con la concesión de la ciudadanía a todos los habitantes libres del Imperio en el 212 d.C., el Derecho romano se encuentra en plena fase de decadencia, aunado a las infiltraciones de derechos autóctonos en los que se implantó el romano, corrompiéndose de ese modo las instituciones y el Derecho creado durante la época clásica, lo que dio paso al Derecho vulgar.
- » Nuevo dualismo jurídico. Configuración del Derecho a través de compilaciones del derecho antiguo (*iura*) y del derecho nuevo a través de las constituciones imperiales (*leges*) con el fin de hacer accesible el conocimiento del ordenamiento jurídico vigente a los juzgadores, la única fuente formal del Derecho.
- » Hellenización del Derecho. Desde Galerio y Constantino la influencia helenista se hace patente en el derecho romano, deformando con ello las instituciones elaboradas por los juristas clásicos.
- » Compilaciones de *iura* y *leges*. Con el fin de hacer accesible el conocimiento del derecho a los jueces en la resolución de conflictos judiciales.

4. Fuentes del Derecho posclásico

» Costumbre

Aún es considerada como fuente formal solo en el caso que pudiera integrar la ley, nunca en contra de ella. Así lo ordena una constitución de Constantino del 319 d.C. no es despreciable la autoridad de la costumbre y del uso de largo tiempo, pero no ha de ser válida hasta el punto de que prevalezca o sobre la razón o sobre la ley (C. 8.52.2).

» Constituciones Imperiales

Las constituciones imperiales conservaron en este período las mismas denominaciones de la época clásica, aunque en el fondo fueron distintas. Las Principales constituciones fueron:

- a) *Edicta*: leyes publicadas directamente *ad populum* o dirigidas a la población de una determinada región, provincia o ciudad, o bien se dirigían a los más elevados funcionarios del Imperio, a quienes se les confiaba la misión de darles publicidad.
- b) *Orationes*: fueron una derivación de aquellas que promovían los senadoconsultos durante el Principado, pero a partir del Dominado se equipararon a una ley imperial, que para obtener vigencia se requería su promulgación por el Senado de Roma y por el de Constantinopla.
- c) *Mandata*: decisiones administrativas que durante el Dominado perdieron su carácter de fuente formal de Derecho, ya que las instrucciones dadas a los funcionarios en particular se expedían mediante leyes generales.
- d) *Sanctiones pragmaticae*: disposiciones relativas a provincias concretas o a un determinado grupo de personas, destinadas a resolver problemas transitorios, pero emitidas por razones de urgencia y casi siempre a petición de autoridades o entidades públicas.

» Jurisprudencia

La instauración del Dominado trajo consigo el abandono de la antigua práctica del Derecho, lo que generó en el siglo IV d.C. una repentina decadencia de la jurisprudencia; ya que sus cultivadores no eran ya las principales cabezas de la élite gobernante e intelectual. Desde entonces, la principal actividad de jurisconsultos consistió en simplificar, unificar y actualizar los *iura*, por lo que debían recurrir a los comentarios de juristas clásicos como Ulpiano, Paulo y Modestino.

» Compilaciones iura y leges

Debido a las condiciones tan cambiantes en la que se encontraba el Imperio, existieron regiones en que era difícil el conocimiento de leyes romanas, por lo que fue preciso realizar una serie de compendios y colecciones de *iura* y *leges* para tratar de dirigir la aplicación práctica del Derecho. De esta actividad destacaron las siguientes

compilaciones: De iura y De leges. Las principales compilaciones de *iura* y *leges* fueron las siguientes:

- a) Los *Fragmenta Vaticana*, debió de realizarse entre el 305 y 372 d.C., obra de índole práctica dividida en títulos y cada uno de ellos integrado con fragmentos de Papiniano, Paulo y Ulpiano, también contiene algunas constituciones imperiales. Descubiertas por el Cardenal Angelo Mai en 1820 dentro de la Biblioteca Vaticana.
- b) La *Collatio Legum Mossaicarum et Romanorum*, elaborada para comparar los principios del Derecho mosaico como los del Derecho romano; se utilizaron las antiguas traducciones latinas de los textos bíblicos y de diversos pasajes de Gayo, Papiniano, Paulo, Ulpiano y Modestino, así como de constituciones imperiales extraídas de los Códigos Gregoriano y Hermogeniano.

5. Evolución el Derecho Romano en Oriente

Con la caída del Imperio Romano de Occidente, en Bizancio surge Justiniano, Emperador del Imperio de Oriente, a partir del año 527. En sus manos, el Imperio Bizantino logró estabilidad y si bien la estrategia militar no es una característica de su reinado, se le reconocen grandes avances en el plano jurídico. Siendo uno de los más reconocidos gobernantes del Imperio de Oriente, principalmente destacado por la reforma que inicia y por la compilación de leyes así como por la expansión territorial como resultado de las contiendas militares, y principalmente por la restauración del Imperio. Consagró su vida intentado restaurar la unidad romana y cristiana, a través de su programa político, religioso y legislativo.

Justiniano, teniendo al mando del ejército a los generales Belisario y Narces, destruyó a los reinos ostrogodo y vándalo, y logró reconquistar la península itálica y el África. Justiniano trató de imponer el orden regulando tanto la ley como la religión, apoyando y defendiendo fuertemente a esta institución. Justiniano encargó a una comisión integrada por diez miembros, entre los que destacaron Juan de Capadocia, Teófilo y sobre todo Triboniano, una compilación de las mejores constituciones, una antología

de los grandes jurisconsultos, así como la redacción de una manual de derecho con vistas a la utilización didáctica. Con esta finalidad práctica, tanto las antiguas leyes, como las nuevas normas emanadas de la voluntad de los emperadores fueron modificadas en todo lo necesario para poder ser aplicadas y obtener el carácter de ley vigente.

a) El Código

En febrero de 528 a través de la constitución *Haec quae necessario* Justiniano ordenó que se integrara una comisión de diez jurisconsultos a las órdenes de Juan de Capadocia. Esta comisión debía de compilar las *leges* contenidas en los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano y de algunas constituciones posteodosianas.

La compilación fue publicaa en 529 con la constitución *Summa rei publicae*, bajo el título de *Codex vetus*; se prohibió utilizar todas aquellas *leges* no contempladas bajo pena de *crimen falsi*. Posteriormente, en 534 Justiniano mediante la constitución *Cordi nabis est* ordenó la edición de un nuevo código llamado *Codex repetitae praelactionis*, con el fin de adecuarla a lo recogido en el propio Digesto e incluyendo constituciones que Justiniano promulgó entre los años de 529 y 534. Compuesto por doce libros, divididos en títulos y éstos en constituciones colocadas en orden cronológico.

b) El Digesto

Con la expedición de la constitución *Deo auctore* del 530, Justiniano autorizó a Triboniano para nombrar a una comisión a fin de realizar una selección de textos de los juristas clásicos con el objeto de adecuarlos a la realidad social del siglo VI, evitando eventuales contradicciones y antinomias. Mediante la constitución de Tanta de diciembre del 533, Justiniano ordena la publicación del Digesto (Pandectes en griego) con fuerza de ley desde el 30 de diciembre de ese año. La obra está dividida en cincuenta libros y estos en títulos, se subdividen en fragmentos y éstos en un *principium* y párrafos compuestos con poco más de nueve mil fragmentos, pertenecientes a 39 juristas.

c) Las Instituciones

La redacción de esta obra estuvo a cargo de Triboniano, Téofilo y Doroteo. Publicadas en 529 d.C. a través de la constitución *Imperatoriam Maiestatem*. Se inspiran en el texto de Gayo, especialmente las Instituciones. Asimismo, contenía fragmentos de obras de Marciano, Florentino, Paula y Ulpiano. Se le otorgó el valor propedéutico para los estudios de derecho, por lo que se dirigió a la juventud ansiosa del conocimiento de las leyes (*cupida legum iuventus*). La obra también debía ser aplicada en los tribunales. Esta obra está dividida en cuatro libros y estos en títulos subdivididos en párrafos.

d) Las Novelas

En el año de 529 se publicaron las *Novellae Constitutiones*, también conocidas como *Novellae*, compuesto de las constituciones imperiales promulgadas por el propio Justiniano que las expidió con posterioridad a la publicación del *Codex repetitae praelationis* del 529 d.C.

Después de Justiniano, el Imperio de Oriente, sin dejar de llamarse Imperio romano, sufrió profundas transformaciones. El Imperio Bizantino sobrevive hasta 1453, año en el cual Constantinopla cae en manos del Imperio Otomano, es decir, por los turcos. Fecha que marca en la tradición de los historiadores modernos el final de la Edad Media.

Repaso del Tema

1. Recordar las distintas etapas del Derecho romano (arcáico, preclásico, clásico y posclásico)
2. Relacionar los períodos históricos de Roma con las etapas del Derecho.
3. Características principales de cada etapa del Derecho Romano.
4. Fuentes del Derecho Romano en cada etapa.
5. Explicar que es un plebiscito y relacionarlo con la figura que lo consagra en el Derecho vigente.
6. Valorar la obra recopiladora del Emperador Justiniano dentro de la cultura jurídica occidental.

3. Bibliografía

- » Bernal Gómez, Beatriz (2010) Historia del Derecho. Cap. (4) Nostra Ediciones S.A, México. Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/6.pdf>
- » López Guardiola, Samantha (2012) Derecho Romano I. Red Tercer Milenio. Disponible en:
http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_romano_I.pdf
- » Moranchel Pocaterra, Mariana (2017) Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma Metropolitana. México. Disponible en:
http://www.cua.uam.mx/pdfs/revistas_electronicas/libros-electronicos/2017/Compendio/CompendiodeDerechoInteractivo.pdf